



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 20 de agosto de 2019

número 67

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	20
AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	23

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 6, 9 apartado "A" fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la desaparición de personas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, que su práctica ha impedido que, a pesar de los múltiples esfuerzos por erradicarla, se requiera un avance constante para asegurar el respeto y protección de los

derechos de las víctimas y de sus familias, así como para prevenir y perseguir los actos de desaparición de personas en el territorio nacional y estatal.

Que las familias de las personas desaparecidas en el país, durante años se han organizado y han alzado la voz para pedir justicia, y han propuesto soluciones a la búsqueda de las personas desaparecidas y la persecución de sus perpetradores.

Que ese llamado de justicia, que afortunadamente fue acompañado por la siempre solidaria sociedad civil dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos, provocó que diversos organismos internacionales dirigieran su atención en el Estado mexicano y que éste, que parecía haber estado ajeno a la tragedia, emprendiera las primeras acciones en la materia.

Que en virtud de lo anterior, uno de los primeros esfuerzos fue la visita a México realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas del 18 al 31 de marzo de 2011.

Que el informe elaborado por el Grupo de Trabajo como resultado de la visita apuntada supra, presentó una serie de recomendaciones al Estado mexicano en diversos rubros, entre los que se encontraba el referente a la adecuación del marco legislativo.

Que desde ese ejercicio, el Grupo de Trabajo destacaba la aprobación de una ley general sobre las desapariciones forzadas o involuntarias que definiera a la desaparición forzada como un delito autónomo; creara un procedimiento específico de búsqueda de las personas desaparecidas con la participación de los familiares de las víctimas; estableciera un registro nacional de personas desaparecidas, permitiera la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurara la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos y garantizara el derecho a la reparación integral.

Que aunado a la recomendación contenida en el informe de referencia, en los años posteriores numerosas instancias internacionales, organismos de la sociedad civil y del sector académico, recomendaron a México adoptar una “Ley General” en la materia.

Que es así que después de años de trabajo y un largo proceso de redacción, que es importante señalar, fue impulsado por las familias de personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos que los acompañan, el 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP).

Que posteriormente, en atención a las obligaciones derivadas del referido ordenamiento a las entidades federativas, el viernes 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que uno de los principales aportes de ambos ordenamientos es, como se señala en la Guía básica para entender la Ley General contra la Desaparición de Personas, regular lo relativo a la búsqueda de personas desaparecidas. Un tema que presentaba vacíos legales y falta de homogeneidad respecto al actuar de las autoridades a nivel nacional.

Que en efecto, una de las principales demandas de las víctimas era el establecer una institución que se dedicara a implementar estrategias y acciones efectivas para la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas, bajo estándares homogéneos.

Que, consecuentemente, el viernes 21 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que, aunado a lo anterior, el artículo décimo segundo transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la obligación de emitir el Reglamento Interior de la Comisión y los protocolos rectores para su funcionamiento.

Que el presente instrumento tiene por objeto, precisamente, regular la estructura, facultades y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda del Estado a efecto de que esté en posibilidad de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio del Estado. Así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que para tal efecto, el reglamento interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha sido elaborado retomando los valiosos comentarios y aportaciones de los diversos grupos de familias de personas desaparecidas en la entidad y sus acompañantes; así como de diversos actores académicos y expertos en la materia.

Que el reglamento interior ha retomado en su estructura, los componentes que los diversos colectivos y organismos de la sociedad civil han solicitado desde el inicio de los trabajos en la creación de la Ley General y del Sistema Nacional de Búsqueda.

Que en atención a todo lo antes expuesto se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda del Estado, que es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto esencial es determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado. Así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Comisión Ejecutiva Estatal:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila;
- III. Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Búsqueda;
- IV. Consejo Estatal:** Consejo Estatal Ciudadano;
- V. Ejecutivo:** la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Estado:** Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Familiares:** las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea

transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VIII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;

IX. Fiscalía de Personas Desaparecidas: Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado;

X. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado;

XI. Grupos de Búsqueda: grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de la Comisión, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XII. Instituciones de seguridad pública: la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios;

XIII. Ley: Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Mecanismo Estatal: Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;

XVI. Noticia: la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XVII. Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General;

XVIII. Persona No Localizada: la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XIX. Protocolo Homologado de Búsqueda: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XX. Registro Estatal: Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas del Estado, el cual forma parte del Registro Nacional;

XXI. Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la federación como de las entidades federativas;

XXII. Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Reporte: la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXIV. Titular de la Comisión: persona titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

XXV. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Comisión contará con los órganos y la estructura administrativa que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 4. Los servidores públicos de la Comisión están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo de conformidad con los términos del artículo 23 de la Ley, así como a la regulación prevista en la Ley General, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

Artículo 5. El personal de la Comisión prestará sus servicios conforme a los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad, mismos que conforman la existencia y los propósitos de la Comisión.

Así mismo, deberá procurar, en toda circunstancia, la protección y restitución de los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas y participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento y someter a la resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de los objetivos de la Comisión.

Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, especialmente en el desahogo de las diligencias en las que intervengan los servidores públicos de la Comisión, estos deberán acreditar su personalidad con identificación oficial vigente que a su nombre expida el o la Titular de la Comisión.

En caso de que algún servidor público hiciera uso indebido de la identificación de referencia, será sujeto a lo dispuesto por el Capítulo Séptimo de este Reglamento y, en caso de resultar procedente, se impondrá la sanción respectiva o se presentará la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, o ambas.

Artículo 7. La Comisión contará con un órgano de difusión denominado Gaceta de la Comisión de Búsqueda. Su periodicidad será trimestral y en ella se publicarán las búsquedas efectuadas y las personas localizadas, así como los documentos de responsabilidad, informes especiales que se rendirán conforme al artículo 24 fracción VI de la Ley, y materiales varios que, por su importancia, deban darse a conocer.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 8. En términos de lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado para conocer de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como de los aspectos referentes a la misma conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 9. La Comisión para el despacho de los asuntos que las leyes le asignan y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo, contará además de su Titular con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Una Subcomisión Jurídica;
 - a.** Unidad de Gestión de Información;
 - 1. Área de Visibilización;
 - 2. Área de Registro y Estadística;
 - 3. Área de Análisis de Contexto;
 - b.** Unidad Jurídica Administrativa;
- II.** Una Subcomisión de Búsqueda;
 - a.** Unidad de Fuerza de Tarea;
 - 1. Grupos Especializados de Búsqueda;
 - 2. Unidades Regionales;
 - 3. Grupos de Trabajo;

b. Unidad de Identificación; y

III. Las demás que le sean autorizadas, de acuerdo a las necesidades laborales y disponibilidad presupuestal.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, el cual se regirá en términos de los artículos 36 y 37, del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 10. El o la Titular de la Comisión es el órgano ejecutivo de la Comisión, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

Artículo 11. El o la Titular de la Comisión será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el o la Titular de la Subcomisión Jurídica y en ausencia de este por el o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda y en las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Ejecutivo, escuchando a los grupos de familias de personas desaparecidas, quien actuará como encargado o encargada de despacho, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley.

En caso de que el cargo quede vacante, se expedirá convocatoria a fin de designar al nuevo Titular de la Comisión, la cual se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden al o la Titular de la Comisión, éste contará con el apoyo de dos Subcomisionados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con las excepciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, corresponde al o la Titular de la Comisión, nombrar y remover libremente a todo el personal, ello conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponderá al o la Titular de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia, conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las unidades administrativas de la Comisión con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 14. El o la Titular de la Comisión, además de las facultades que le otorga la Ley, tiene las facultades siguientes:

- I.** Establecer y dirigir las políticas de la Comisión, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II.** Sugerir al Ejecutivo los proyectos de nombramientos y de ratificaciones de las o los Titulares de las Subcomisiones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar al Ejecutivo;
- III.** Proponer al Ejecutivo la aprobación y expedición del Reglamento de la Comisión, así como los protocolos correspondientes atendiendo a las sugerencias y opiniones de los grupos de familiares de personas desaparecidas;
- IV.** Suscribir previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios de colaboración y coordinación que la Comisión celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Local, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios;
- V.** Proponer al Ejecutivo la aprobación y expedición del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión;

- VI. Aprobar y expedir los programas internos de trabajo de la Comisión;
- VII. Nombrar previo acuerdo con el Ejecutivo a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas descritas en el artículo 9 del presente Reglamento, a los elementos que integren las mismas y personal operativo que se le adscriba directamente, así como expedir los nombramientos correspondientes, siempre que no estén determinados de otra forma en las leyes aplicables;
- VIII. Resolver, previa opinión de las o los Titulares de las Subcomisiones las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IX. Emitir opinión al Ejecutivo, respecto a la procedencia de políticas públicas en materia de búsqueda de personas;
- X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y
- XI. Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS O LOS TITULARES DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 15. Las o los Titulares de las Subcomisiones serán nombrados y removidos por el Ejecutivo y durarán en su encargo tres años con posibilidad de ratificarse para un segundo periodo.

El Ejecutivo podrá ratificar a las o los Titulares de las Subcomisiones, para lo que cual contará con la opinión de los grupos de familias de personas desaparecidas.

Las o los Titulares de las Subcomisiones serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por quien designe el o la Titular de la Comisión y en las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Ejecutivo, escuchando a los grupos de familias de personas desaparecidas, quien actuará como encargado o encargada de la Subcomisión, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular definitiva.

En ausencias definitivas de las o los Titulares de las Subcomisiones, se expedirá convocatoria que se sujetará en lo que sea procedente a los lineamientos establecidos en la referente al o la Titular de la Comisión.

Artículo 16. Para ser Titular de la Subcomisión Jurídica y de Búsqueda, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se expida.

Las o los Titulares de las Subcomisiones no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Para la designación de las o los Titulares de las Subcomisiones, deberá garantizarse el respeto a los principios de enfoque transversal de género, diferencial y no discriminación.

Artículo 17. Las o los Titulares de las Subcomisiones, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con el o la Titular de la Comisión el despacho de los asuntos encomendados a las unidades que tienen adscritas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;

- II.** Apoyar al o la Titular de la Comisión en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;
- III.** Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades bajo su responsabilidad e informar de ello al o la Titular de la Comisión;
- IV.** Preparar y entregar al o la Titular de la Comisión los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por éste;
- V.** Preparar y someter a la consideración del o la Titular de la Comisión los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos que la Comisión Nacional u otra autoridad soliciten;
- VI.** Auxiliar al o la Titular de la Comisión a establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras entidades para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Comisión;
- VII.** Suscribir los documentos, en ejercicio de las facultades que el Ejecutivo y por delegación de facultades o por suplencia se le confieren de conformidad con el presente Reglamento;
- VIII.** Atender los programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus facultades, coordinándose entre sí, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- IX.** Participar en la elaboración y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, así como del resto de los protocolos, así como elaborar, revisar, actualizar y someter a la aprobación del o la Titular de la Comisión, los manuales de procedimientos y de organización de las unidades bajo su mando;
- X.** Evaluar el desempeño de carácter administrativo de las unidades bajo su responsabilidad y, en su caso, proponer proyectos y medidas de mejora en su organización y funcionamiento;
- XI.** Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Búsqueda, así como de aquellos a fines a la materia, al interior de las unidades a su cargo;
- XII.** Autorizar, previo acuerdo con el o la Titular de la Comisión, las comisiones, permisos y licencias laborales a los servidores públicos que laboran en las unidades bajo su responsabilidad, de acuerdo a las necesidades del servicio que la Comisión demanda y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Expedir, cuando proceda, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Acceso a Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo acuerdo con el o la Titular de la Comisión, copias de los documentos que obren en los archivos de las unidades a su cargo o en las oficinas del Titular de la Comisión;
- XIV.** Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Comisión, en términos de las instrucciones del o la Titular de la Comisión;
- XV.** Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes federales o de las entidades federativas o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Comisión;
- XVI.** Suplir las ausencias del o la Titular de la Comisión en términos del artículo 11 de este Reglamento;
- XVII.** Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a sus respectivas unidades, cuando así se requiera;
- XVIII.** Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico que requieran las unidades de la Comisión y el Ejecutivo, conforme a la coordinación y dirección que el o la Titular de la Comisión determine;
- XIX.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Comisión Nacional y las Comisiones de Búsqueda Locales de las demás entidades federativas, especialmente las colindantes con el Estado, así como de las otras unidades de la Comisión, la opinión o información que se necesite para el desahogo de los asuntos de sus respectivas competencias;
- XX.** Coordinar los trámites necesarios con las unidades de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para la debida atención y consecución de los proyectos normativos que el o la Titular de la Comisión remite al Ejecutivo; y

XXI. Las demás que deriven de otras disposiciones normativas aplicables, así como de instructivos, órdenes o circulares expedidos por el o la Titular de la Comisión.

Artículo 18. Las Subcomisiones, la Unidad de Gestión de Información y la Unidad de Fuerza de Tarea, tienen a su vez adscritas diversas áreas, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, dichas áreas están establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA

Artículo 19. El o la Titular de la Subcomisión Jurídica en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I.** Dar seguimiento a las recomendaciones, medidas cautelares, acciones urgentes, sentencias o cualquier otra resolución de órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la protección de las familias ante amenazas contra su integridad y seguridad personal, de conformidad con los lineamientos de coordinación que establezca la Comisión Nacional;
- II.** Mantener comunicación continua y permanente con la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, a efecto de atender las solicitudes de transparencia que la misma requiera de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Proponer al o la Titular de la Comisión que solicite a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alerta, cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la Comisión Nacional para enfrentar la contingencia;
- IV.** Proponer al o la Titular de la Comisión celebre previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- V.** Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- VI.** Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Ejecutiva Estatal, que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, al ser víctimas indirectas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;
- VII.** Proponer al o la Titular de la Comisión dar vista y seguimiento a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las leyes de la materia y/o a derechos humanos;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Comisión Nacional cuando así se requiera, la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión, solicitar al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

- X. Proponer al o la Titular de la Comisión emita los informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;
- XI. Proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;
- XIII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIV. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes adicionales;
- XV. Proponer al o la Titular de la Comisión emita lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Proponer al o la Titular de la Comisión, promueva, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;
- XVII. Proponer al o la Titular de la Comisión, celebre de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los fines de la Unidad de Fuerza de Tarea, tanto con instituciones gubernamentales como en privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General;
- XVIII. Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- XIX. Presentar al o la Titular de la Comisión, proyectos de lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Fuerza de Tarea;
- XX. Recibir de manera directa o a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior establecido en la Ley General;
- XXI. Proporcionar información de la persona desaparecida o no localizada, cuando sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que se hubiere designado para tal efecto;
- XXII. Publicar en su versión pública, dentro de la página electrónica de la Comisión, el Registro Estatal, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXIII. Recopilar de forma oportuna de las autoridades del Estado la información para el Registro Estatal, en términos de lo que establece la Ley y este Reglamento; y
- XXIV. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 20. La Unidad de Gestión de Información de la Comisión se integrará por las áreas de Visibilización, Registro y Estadística y Análisis de Contexto.

Artículo 21. El o la Titular del área de Visibilización en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Desarrollar campañas de visibilización en el Estado, así como solicitar la colaboración a otras entidades federativas;
- II.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios de coordinación con la Unidad de Comunicación Social del Estado, a efecto de que coadyuve en la difusión de boletines y de cuestiones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- III.** Planear y ejecutar un sistema de análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación a solicitud de la Comisión, ello a fin de determinar su continuación, modificación o sustitución;
- IV.** Mantener actualizada la página electrónica de la Comisión, para lo cual deberá apoyarse de los órganos y dependencias necesarias, a fin de obtener la información detallada sobre lo que se va a publicar;
- V.** Establecer los vínculos de relaciones públicas con los medios de comunicación;
- VI.** Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente, para la difusión de boletines dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios con empresas de productos de alta demanda alimenticia con la finalidad de que se incluyan en estos las fichas de búsqueda de personas desaparecidas previa autorización de los familiares;
- IX.** Mantener comunicación continua con la Comisión Nacional a efecto de determinar las campañas de visibilización que se puedan desarrollar de manera conjunta, así como aquellas en que la antes mencionada pueda auxiliar en su reproducción a la Comisión;
- X.** Proponer al o la Titular de la Comisión, celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Cultura, a efecto de que en el ámbito de sus facultades auxilie en las campañas de visibilización establecidas por la Comisión;
- XI.** Proponer al o la Titular de la Comisión, a través del Titular de la Subcomisión Jurídica, solicite y coordine la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable; y
- XII.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. El o la Titular del Área de Visibilización establecerá canales de comunicación con las universidades, colegios profesionales de abogados, fiscales y graduados sociales, asociaciones profesionales de jueces y magistrados y demás entidades, corporaciones o asociaciones que tengan interés sobre la desaparición y no localización de personas, con el fin de detectar y atender sus necesidades de información sobre los mismos y a efecto de lograr una sensibilización sobre estos temas.

Artículo 23. El o la Titular del Área de Registro y Estadística en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los borradores de los informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;
- II. Elaborar los borradores que provean la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Elaborar los informes que solicite el Consejo Estatal;
- IV. Elaborar los borradores, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, de los informes adicionales;
- V. Formular recomendaciones en materia de producción y uso de estadística;
- VI. Proponer al o la Titular de la Comisión, acuerde con la Unidad de Fuerza de Tarea en base a los resultados de estadística la formación de Grupos Especializados de Búsqueda;
- VII. Proponer al o la Titular de la Comisión, normas sobre conceptos, definiciones, unidades, estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y presentación de resultados en la estadística;
- VIII. Recopilar, analizar y presentar de manera permanente al o la Titular de la Comisión, la información estadística en materia de desaparición de personas en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con los principios de confidencialidad, reserva y las disposiciones legales de la materia;
- IX. Proponer el diseño y contenido de las estadísticas, o de los instrumentos que le sustituyan;
- X. Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y los institutos de estadística de las comunidades autónomas;
- XI. Colaborar en la confección de la memoria anual expositiva sobre el funcionamiento de la Comisión;
- XII. Realizar las tareas que se le encomienden en los planes y programas de estadística;
- XIII. Proponer al o la Titular de la Comisión, a través del Titular de la Subcomisión Jurídica, dentro del marco de sus competencias, fomentar la cooperación con la Administración General del Estado, con las administraciones de las comunidades autónomas y con los organismos internacionales, en todos los niveles de la actividad estadística; y
- XIV. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La difusión de la estadística será bimestral y garantizará que se disponga, en el plazo más breve posible, de información actualizada, rigurosa, uniforme y debidamente contrastada.

Artículo 25. El o la Titular del Área de Análisis de Contexto en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el Estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- II. Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Sistema Nacional de Búsqueda;
- III. Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;
- IV. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión, en términos que prevean las leyes de la materia;

- VI.** Elaborar diagnósticos participativos periódicos, con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en el Estado, que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda a nivel estatal y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- VII.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite información periódicamente a las autoridades estatales y municipales, para sistematizar, analizar y actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Coordinar con el Mecanismo Estatal en el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social, entre otros;
- XI.** Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con el área de análisis de contexto o su similar de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a fin de intercambiar experiencias, datos y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XII.** Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación, esto último conforme a la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
- XIV.** Proponer al o la Titular de la Comisión reunirse cada cuatro meses, con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y las Instituciones de Seguridad Pública, para que respecto de los delitos previstos en la Ley General: intercambien experiencias que permitan informar respecto de la búsqueda de personas desaparecidas;
- XV.** Elaborar la cartografía delictiva a nivel estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de la que corresponda a otras entidades federativas y de la Federación;
- XVI.** Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de planes de búsqueda de personas desaparecidas; y
- XVII.** Las demás que establezca la ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. El o la Titular del Unidad Jurídica Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar estudios de naturaleza jurídica;
- II.** Preparar anteproyectos de reforma a leyes que conlleven la protección y respeto de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares para ser presentados a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

- III. Colaborar en el estudio y anteproyecto de las acciones de inconstitucionalidad en las que intervenga el Gobierno del Estado en materia de desaparición forzada;
- IV. Revisar los proyectos de contratos y convenios en los que la Comisión sea parte;
- V. Elaborar y en su caso vigilar los procedimientos de amparo en que la Comisión sea parte;
- VI. Atender las necesidades administrativas de las diferentes áreas de la Comisión, de conformidad con los lineamientos generales;
- VII. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- VIII. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General de la Comisión;
- IX. Despachar la correspondencia concerniente a los distintos órganos de la Comisión y recabar los correspondientes acuses de recibo;
- X. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XI. Solicitar a la Secretaría de Finanzas efectuar los movimientos de altas y bajas del personal de la Comisión;
- XII. Formar, controlar y custodiar los expedientes del personal de la Comisión;
- XIII. Coordinar la solicitud y administración de insumos necesarios para la buena y eficaz marcha de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le asigne el o la Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE BÚSQUEDA

SECCIÓN PRIMERA

DEL TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 27. El o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda en el ámbito de su respectiva competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Diseñar en coordinación con la Comisión Nacional, los Programas Regionales de Búsqueda de Personas; estableciendo las prioridades para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- III. Proponer al o la Titular de la Comisión, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, incorpore a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el Estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia;
- IV. Mantener comunicación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;
- V. Proponer al o la Titular de la Comisión, formule solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a las Fiscalías de Personas Desaparecidas a nivel federal y estatal, instancias policiales y demás instituciones federales y del Estado;
- VI. Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;
- VII. Proponer al o la Titular de la Comisión, integre grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el Estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como, colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado;

- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, diseñe en coordinación con la Comisión Nacional, los Programas Regionales de Búsqueda de Personas; estableciendo las prioridades para el cumplimiento de su objeto;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión, diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado;
- X.** Conocer y opinar, a través del Titular de la Comisión, sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;
- XI.** Cumplir acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XII.** Proponer al o la Titular de la Comisión, solicite a la Fiscalía Especializada competente realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII.** Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y
- XIV.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE FUERZA DE TAREA

Artículo 28. El o la Titular de la Unidad de Fuerza de Tarea en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Generar en coordinación con el o la Titular de la Subcomisión de Búsqueda, la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;
- II.** Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión;
- III.** Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- IV.** Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de manera coordinada con otras Comisiones Locales de Búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- V.** Informar sin dilación a la Fiscalía de Personas Desaparecidas competente cuando considere que la desaparición de la persona se deba a la comisión de un delito;
- VI.** Establecer las regiones priorizadas para la implementación de los planes de búsqueda;
- VII.** Ejecutar las acciones que le correspondan a esta área o su similar, de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en este Reglamento;
- VIII.** Proponer al o la Titular de la Comisión atienda y formule solicitudes a las Instituciones de seguridad pública estatales y municipales, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;
- IX.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite el acompañamiento de las instancias policiales locales y federales cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

- X. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentre o se tengan razones fundadas para creer que se encuentren cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XI. Actualizar constantemente el expediente de búsqueda solicitando para ello información a los familiares en los términos previstos en las legislaciones aplicables;
- XII. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y
- XIII. Las demás que prevea la Ley General, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se contará con un Sistema de Desconcentración Regional, sujeto a las bases generales siguientes:

- I. La Comisión actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de las Unidades Regionales, en las que se concentrarán equipos multidisciplinarios compuestos de abogados, criminólogos, policías y demás personal administrativo que determine el o la Titular de la Comisión mediante acuerdo, en atención a las posibilidades presupuestales de la Comisión;
- II. Las circunscripciones de las Unidades Regionales serán delimitadas tomando como criterio las regiones establecidas por la Fiscalía u otras necesidades y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Cada Unidad Regional estará a cargo de un Jefe Regional que será nombrado y removido por el o la Titular de la Comisión, previo acuerdo con el Ejecutivo; y
- IV. El o la Titular de la Comisión expedirá las normas necesarias para la coordinación y la articulación de las Unidades Regionales, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Comisión.

Artículo 30. Las Unidades Regionales estarán establecidas en los siguientes municipios:

- I. Saltillo, que atenderá los asuntos que se originen en la región sureste;
- II. Torreón, que atenderá los asuntos que se originen en la región laguna;
- III. Monclova, que atenderá los asuntos que se originen en la región centro y en la región carbonífera; y
- IV. Piedras Negras que atenderá los asuntos que se originen en la región norte.

Artículo 31. Las o los Titulares de Unidades Regionales contarán con las facultades y obligaciones establecidas para el o la Titular de la Unidad de Fuerza de Tarea de la Comisión, sin perjuicio de las demás que determine el o la Titular de la Comisión de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 32. La Unidad de Fuerza de Tarea de la Comisión contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas, los cuales serán nombrados y removidos por el o la Titular de la Comisión, previo acuerdo con el Ejecutivo, así como con los grupos de familias de personas desaparecidas.

Con independencia de lo anterior, la Unidad de Fuerza de Tarea de la Comisión, previa autorización del su Titular, podrá auxiliarse por personas especializadas en la búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33. Las o los Titulares de los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;
- II.** Proponer al o la Titular de la Comisión solicite a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en la Ley y este Reglamento;
- III.** Proponer al o la Titular de la Comisión implemente un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y
- IV.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas: y
- V.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXIV de la Ley, la Unidad de Fuerza de Tarea de la Comisión, contará con Grupos de Trabajo interinstitucionales los cuales serán designados, removidos y disueltos, por el o la Titular de la Comisión, en los que podrán participar familiares y organizaciones de la sociedad civil en el Estado, que así lo deseen, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del contexto de la desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado.

El o la Titular de la Unidad de Fuerza de Tarea, a efecto de integrar los Grupos de Trabajo, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al o la Titular de la Comisión determine las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II.** Coordinar, previa autorización del Titular de la Comisión, su funcionamiento;
- III.** Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades;
- IV.** Proponer al o la Titular de la Comisión disolver los grupos cuando hayan cumplido su finalidad; y
- V.** Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 35. El o la Titular de la Unidad de identificación en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Solicitar al o la Titular de la Comisión, incorpore a los procesos de identificación a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el Estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

- II. Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Aplicar el Programa Nacional de Identificación, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Realizar las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la recuperación e identificación forense de personas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Participar en el diseño de los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de identificación forense de personas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- VII. Atender y formular solicitudes a las Instituciones periciales estatales y municipales, para que se realicen acciones específicas de identificación forense, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;
- VIII. Proponer al o la Titular de la Comisión solicite el acompañamiento de las instancias periciales, cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario;
- IX. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación forense de personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado; y
- X. Las demás que prevean la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 36. El Órgano Interno de Control de la Comisión se integra por los servidores públicos que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, designe el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, teniendo el carácter de autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV del ordenamiento en mención y se sujetará para su actuación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La Comisión, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 38. En caso de que algún órgano descentralizado o desconcentrado no cuente con Órgano Interno de Control propio, designado por nombramiento o acuerdo, las facultades a que se refiere el artículo anterior se ejercerán por el Órgano Interno de Control de la Comisión.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se cubrirán con el presupuesto autorizado para la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL COMISIONADO DE BÚSQUEDA

**LIC. RICARDO MARTÍNEZ LOYOLA
(RÚBRICA)**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 007/2019 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 15 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 096/2019 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 096/2019.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y fiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, de los miembros presentes el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del año de Ejercicio Fiscal 2019, rendido por la Tesorería Municipal; en consecuencia se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicho Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre del año 2019, a fin de que estas sean remitidas al Congreso del Estado para su conocimiento, y a la Secretaría de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad. Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. - Lo anterior conforme a lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila y numerales 8, 9, 10, 18 Párrafo 3 fracción I y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. - COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2019-2021.





Municipio de Piedras Negras Coahuila
Estado de Actividades / 1º Trimestre 2019

CONCEPTOS	Del Trimestre 1 Ene a 31 de Mzo	Acumulado
INGRESOS		
IMPUESTOS	\$ 43,393,687.05	\$ 43,393,687.05
DERECHOS	\$ 18,528,357.46	\$ 18,528,357.46
PRODUCTOS	\$ 659,034.70	\$ 659,034.70
APROVECHAMIENTOS	\$ 4,326,607.71	\$ 4,326,607.71
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 129,853,238.83	\$ 129,853,238.83
TRANSFERENCIAS	\$ -	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 196,760,925.75	\$ 196,760,925.75
EGRESOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 38,938,671.66	\$ 38,938,671.66
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,784,480.04	\$ 6,784,480.04
SERVICIOS GENERALES	\$ 43,764,690.21	\$ 43,764,690.21
TRANSFERENCIAS	\$ 10,876,041.37	\$ 10,876,041.37
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 481,781.10	\$ 481,781.10
TOTAL DE EGRESOS	\$ 100,845,664.38	\$ 100,845,664.38
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 95,915,261.37	\$ 95,915,261.37

C. P. JOSÉ BERNARDO PURÓN CADENA
 CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. JUAN OLVERA VELÁZQUEZ
 SÍNDICO DE VIGILANCIA

C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ
 COMISIONADO DE HACIENDA

LIC. SEBASTIÁN GUERRA ÁVILA
 TESORERO MUNICIPAL

C. CLAUDIO M. BRÉS GARZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 014/2019 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 145/2019 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 145/2019.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, de los miembros presentes el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del año de Ejercicio Fiscal 2019, rendido por la Tesorería Municipal; en consecuencia se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicho Informe de Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre del año 2019, a fin de que estas sean remitidas al Congreso del Estado para su conocimiento y a la Secretaría de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad. Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. - Lo anterior conforme a lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila y numerales 8, 9,10, 18 Párrafo 3 fracción I y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2019-2021.**





Municipio de Piedras Negras Coahuila
Estado de Actividades / 2º Trimestre 2019

CONCEPTOS	Del Trimestre 1 Abr a 30 de Jun	Acumulado
INGRESOS		
IMPUESTOS	\$ 10,376,573.13	\$ 53,770,260.18
DERECHOS	\$ 7,073,788.09	\$ 25,602,145.55
PRODUCTOS	\$ 985,429.53	\$ 1,644,464.23
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,905,678.94	\$ 8,236,384.45
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 146,207,713.63	\$ 276,060,952.46
TRANSFERENCIAS	\$ -	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 168,549,183.32	\$ 365,314,206.87
EGRESOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 42,934,792.19	\$ 81,873,463.85
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 10,095,592.05	\$ 16,880,072.09
SERVICIOS GENERALES	\$ 50,322,096.20	\$ 94,086,786.41
TRANSFERENCIAS	\$ 7,497,620.16	\$ 18,373,661.53
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 420,538.25	\$ 902,319.35
TOTAL DE EGRESOS	\$ 111,270,638.85	\$ 212,116,303.23
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 57,278,544.47	\$ 153,197,903.64

C. P. JOSÉ BERNARDO PURÓN CADENA
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. JUAN OLVERA VELÁZQUEZ
SÍNDICO DE VIGILANCIA

C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ
COMISIONADO DE HACIENDA

LIC. SEBASTIÁN GUERRA ÁVILA
TESORERO MUNICIPAL

LIC. CLAUDIO M. BRÉS GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Municipio de Piedras Negras Coahuila
Estado de Situación Financiera al 30 de Junio de 2019

ACTIVO					
ACTIVO NO CIRCULANTE					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$	155,856,646.99			
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$	533,526.17			
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$	-			
INVENTARIOS	\$	-			
ALMACENES	\$	-			
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$	-			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$	156,390,173.16			
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$	-			
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LP	\$	-			
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCC EN PROCESO	\$	2,680,704,448.40			
BIENES MUEBLES	\$	145,358,160.24			
ACTIVOS INTANGIBLES	\$	12,036.97			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$	-			
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$	2,826,074,645.61			
TOTAL ACTIVO					
	\$	<u>2,982,464,818.77</u>			
PASIVO					
PASIVO CIRCULANTE					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	6,759,298.91			
DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO	\$	4,459,118.94			
PASIVO NO CIRCULANTE					
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$	9,661,424.06			
TOTAL PASIVO	\$	20,879,841.91			
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO					
PATRIMONIO-APORTACIONES	\$	67,797,498.64			
ACTUALIZACIONES DEL PATRIMONIO	\$	1,850,086,411.52			
PATRIMONIO GENERADO					
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	153,197,903.64			
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	919,685,856.66			
CAMBIOS CONTABLES	-\$	29,182,693.58			
TOTAL HACIENDA PÚBLICA	\$	2,961,584,976.88			
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO					
	\$	<u>2,982,464,818.77</u>			

C. P. JOSÉ BERNARDO RUIJÓN CADENA
 CONTRALOR MUNICIPAL

UC. SEBASTIÁN GUERRA AVILA
 TESORERO MUNICIPAL

UC. JUAN OLVERA VILAZCUEZ
 SINDICO DE VICINANZA

C. CALDORIN, RIES GARZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZALEZ
 COMISIONADO DE HACIENDA



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx